

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Mayo 1926.)

Administración de Rentas Públicas

en la Provincia de Córdoba

Núm. 1.727

Notificación de imposición de multas

Habiendo terminado en 15 del presente mes el plazo ordenado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 de Septiembre de 1924 y circular de esta Administración publicado en el BOLETIN

OFICIAL número 73 correspondiente al día 27 de Marzo último para la presentación de los documentos cobratorios por el concepto de urbana para el próximo ejercicio de 1926-27 y no habiéndolo efectuado los Ayuntamientos que a continuación se expresan; el Ilmo. señor Delegado en propuesta de esta oficina de fecha 18 del presente mes, se ha servido acordarles sea impuesto mancomunadamente en unión del Secretario de cada uno de los Ayuntamientos la multa de 100 pesetas, que deberán hacer efectiva en el plazo de diez días, transcurrido que este sea sin haberlo efectuado les será exigida por la vía ejecutiva de apremio.

Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de ocho días para la presentación de mencionados documentos, el que una vez haya pasado este nuevo plazo concedido se les hará responsables a los individuos que constituyen los Ayuntamientos en unión de los de las Juntas periciales del importe del primer trimestre, según dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

AYUNTAMIENTOS

- Adamuz.
- Almedinilla.
- Almodóvar.
- Baena.
- Belalcázar.
- Benamejí.

- Bujalance.
- Cabra.
- Cañete.
- Carcabuey.
- Carlota La
- Carpio
- Conquista.
- Dos Torres.
- Espejo.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Tojar.
- Guadalcazar.
- Iznájar.
- Lucena.
- Montemayor.
- Monturque.
- Moriles Los.
- Obejo.
- Palenciana.
- Palma del Río.
- Pedro Abad.
- Peñarroya.
- Posadas.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Pueblonuevo del Terrible.
- Rambla La.
- Rute.
- San Sebastián.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Villafrauca.
- Villaharta.
- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva del Rey.
- Villaviciosa.

Viso El
Zuheros.
Córdoba a 19 de Mayo de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas
F. Martínez.—Visto Bueno; Marín.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.725

EXPOSICION

SEÑOR: La actuación del Gobierno representada por el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925, en orden a la regulación del mercado de trigos, fué de innegable provecho, así para el consumidor como para los agricultores, en cuanto no sólo cumplió su inmediato fin de arrancar a éstos de la terrible usura en los momentos en que, por tener que atender a los gastos de recolección, habían de procurarse el dinero necesario, manteniendo al mismo tiempo la efectividad de la tasa mínima, sino que por la influencia de este medio de defensa, atenuado por la amenaza de la aplicación de la tasa máxima, prohibió el encarecimiento del pan.

Solamente de tardía pudo justamente ser tachada la adopción de tal me-

dida para la cosecha de 1925, pues estaba ya muy avanzada la estación y recolectadas tiempo hacía las cosechas cuando la mayor parte de los labradores pudieron llegar a tener cabal conocimiento de la redentora medida que el Gobierno adoptaba en su beneficio. Y que el Tesoro público no ha tenido quebrantos por el otorgamiento de los préstamos con garantía de trigos, es prueba palmaria la de que en estos momentos han reintegrado ya en caja más de la mitad del importe de las cantidades que fueron otorgadas por la Comisión ejecutiva del servicio nacional de Crédito Agrícola y sus intereses, como con fundamento muy bastante se puede afirmar que será también reintegrado a sus respectivos vencimientos el resto de los préstamos.

En el año que corre, según manifestaciones meteorológicas, el estado del campo y de los cultivos en general, es casi seguro que haya una cosecha de trigo que supere a la del anterior, pues en estos momentos se experimenta un descenso por bajo de la mínima tasa en los precios del cereal, obedientes a la ineludible ley de la oferta y la demanda, por lo que parece absolutamente necesario que, como en la cosecha anterior, pero con más oportunidad, o sea desde ahora, se atienda por el Gobierno a evitar la difícil situación que a los labradores trigueros se crearía de no acudir oportunamente, facilitándoles el dinero necesario para el pago de los gastos de recolección al comienzo de la cosecha.

Nada hay que aconseje seguir un procedimiento distinto del que, contrastado con la realidad de la práctica, debe calificarse de acertado; y por ello, el Presidente del Gobierno, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. la adopción de la medida aconsejada, en términos casi idénticos a los del citado Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

Madrid, 12 de Mayo de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola conceda préstamos a los agricultores en cantidad que no exceda, para cada uno de ellos, de 5.000 pesetas ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo, sobre el 60 por 100 del valor del trigo de su propiedad y por ellos producido, obtenido de la cosecha del año actual de 1926, que constituyan en prenda.

Artículo 2.º Las peticiones de préstamos podrán formularse desde el 1.º de Julio del corriente año hasta

el 31 de Octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 25 millones de pesetas.

Artículo 3.º La cantidad de que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola podrá disponer, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de trigo de la cosecha de 1926, será de 25 millones de pesetas, que se irán poniendo a disposición de dicha Comisión ejecutiva a medida que ésta prevea la necesidad de su inversión, mediante transferencias sucesivas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos».

Artículo 4.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el 3 y medio por 100 anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola.

Artículo 5.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de Timbre.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola, y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE
Córdoba

Núm. 1723

Anuncio

Esta Sección se ha servido nombrar a doña Concepción Martínez Moreno, Maestra interina de la segunda escuela nacional de niñas de Montilla.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 18 de Mayo de 1926.—El Jefe accidental de la Sección, José Coello.

Núm. 1.724

Esta Sección se ha servido nombrar a doña Florencia Calero Villareal, Maestra interina de la segunda escuela nacional de niñas de Montilla, con 2000 pesetas de sueldo anual.

Lo que se hace público por este

medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 15 de Mayo de 1926.—El Jefe accidental de la Sección, José Coello.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1.731

Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión celebrada el día 11 del actual se ha acordado sacar a la subasta, el arriendo de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de pesas y medidas, degüello de reses en el matadero público, impuesto sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y cobranza del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no será atendida ninguna.

Puente Genil 19 de Mayo de 1926.

Juan Delgado.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.754

Don Ramón Fernández Martínez, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pleno del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar la vacante de Veterinario titular a base de setecientas cincuenta pesetas como Inspector de Veterinaria y trescientas sesenta y cinco pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria anualmente y cuya provisión se hará por concurso.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a las referidas titulares dirigan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de 30 días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres a 19 de Mayo de 1926.—Ramón Hernández.

MONTALBAN

Núm. 1.739

Don Francisco Jiménez Rio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión del día 15 del actual mes, declaró prófugos a los mozos del

reemplazo del corriente año que a continuación se expresan:

Francisco García López, hijo de Francisco y de Ana.

Manuel Reyes Porras, hijo de Antonio y de Rosa.

Y para que sirva de notificación a los expresados mozos de conformidad al artículo 225 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Montalbán de Córdoba a 18 de Mayo de 1926.—Francisco Jiménez.

GUADALCAZAR

Núm. 1.737

Don Rogelio Fajardo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la confección del padrón de cédulas personales para próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Guadalcazar, a 19 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Rogelio Fajardo.

BAENA

Núm. 1.765

Edicto

Debiendo cubrirse mediante contribuciones especiales la instalación y renovación de Acerados de la Plaza del General Primo de Rivera, con arreglo al proyecto aprobado, se convoca a los dueños de los inmuebles sitos en la vía de que se trata, beneficiados con las obras que se indican para que concurran al despacho de esta Alcaldía el día en que haga 7 a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para constituir la Asociación de propietarios que determina el artículo 347 del Estatuto Municipal en relación con el 36 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y celebrar bajo mi presidencia la primera sesión de aquélla, redactándose en su virtud el Estatuto que haya de regirla.

Baena 18 de Mayo de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

EL CARPIO

Núm. 1774

Edicto

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de la lista cobratoria en sustitución del padrón de edificios y solares de este término para el año de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días a fin de que pueda ser examinado y presentarse

por los interesados las reclamaciones a que crean tienen derecho.

El Carpio 15 de Mayo de 1926.—
Emilio Segura.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.760

Don Bartolomé Sánchez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del Catastro, el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría por término de 8 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Villanueva a Córdoba de 18 Mayo de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Sánchez.

MONTURQUE

Núm. 1.766

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Monturque 18 de Mayo de 1926.—
Antonio Jiménez.

BENAMEJÍ

Núm. 1734

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión de ayer ha acordado la contratación mediante subasta pública de los servicios de recaudación de los derechos y arbitrios sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas; puestos, barracas, y casetas de venta, espectáculos o recreos, en la vía pública o terrenos del común, durante el próximo ejercicio de 1926-27 y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que consideren procedentes.

Benamejí 18 de Mayo de 1926.—
Salvador Gómez.

Núm. 1.735

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el

pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo para el próximo año económico de 1926 a 27 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde mañana, con el fin de que puedan formularse contra el mismo durante el mencionado plazo las reclamaciones que sean pertinentes, las que también podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de la provincia en otro plazo igual, contado desde el que termine la exposición, de conformidad con lo ordenado en el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 5 de Enero anterior.

Benamejí 18 de Mayo de 1926.—
Salvador Gómez.

PEDRO ABAD

Núm. 1.682

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente providencia:

Providencia: Mediante no haber satisfechos sus cuotas los contribuyentes por el repartimiento de utilidades del ejercicio de 1925-26, expresados en la relación que se me entregó por el recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo a citado ejercicio, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referido dentro del preciso término de 3 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedro Abad a 15 de Mayo de 1926.—
Norberto de Castro.

RUTE

Núm. 1.710

Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose omitido involuntariamente en el edicto que publica el BOLETIN OFICIAL del 5 de corriente y número 1,460, la Ordenanza confeccionada para la exacción del derecho o tasa por prestación de los servicios del Matadero Municipal, se hace saber que la referida ha sido también objeto de modificación para el próximo ejercicio, quedando por tanto expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinada por los interesados y aducir contra ella las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 8 de Mayo de 1926.—
Manuel Ecija.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.787

EDICTO

Don Manuel Pozanco y Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: Que en las actuaciones promovidas por el Procurador don Mateo Márquez en nombre de don Manuel Casanova Jordano sobre la declaración en estado de suspensión de pagos se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

Auto: Córdoba doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El señor don Francisco Fernández Murcia Juez Municipal del distrito de la Derecha de esta capital y accidental de primera instancia por ante mí el secretario dijo: que debía de aprobar y aprobaba el convenio celebrado en la Junta general de acreedores del comerciante vecino de esta plaza don Manuel Casanova Jordano con fecha primero de Mayo actual en los términos que constan del acta respectiva, mandando a los interesados a estar y pasar por el mismo; librese al señor Registrador Mercantil el correspondiente mandamiento, y por último facilítese a cualquier interesado que lo solicite testimonio de esta resolución, publicándose la misma para constancia debida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia librándose para ello los despachos necesarios.

Lo manda y firma el señor Juez expresado de que doy fé.—Francisco Fernández.—El Secretario licenciado; Manuel Pozanco.—rubricados.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos acordados pongo el presente en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Firma ilegible.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

LUCENA

Núm. 1785

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de apremios que se siguen en este Juzgado, para hacer efectivas las costas que adeuda el procesado Antonio Ruiz Bujalance, impuestas por la Audiencia provincial de Córdoba, en la causa que en unión de otros, se le ha seguido por hurto, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días, las fincas de la pertenencia de aquel que se describen a continuación.

Una casa situada en la calle del Indiano, número tres de esta ciudad; que linda por la derecha, con la nu-

mero cinco, de los herederos de Juan Moreno, por la izquierda, con la número uno de Manuel Rodríguez; y por el fondo, con casa de la calle Rute valorada pericialmente en mil quinientas pesetas.

Una suerte de tierra calma, de cereales y legumbres, situada en el partido del Caracolillo, de este término, con cabida de diez y siete áreas, y cincuenta y siete centiáreas, que linda con tierras calmas de herederos de José María Sánchez Quintero, otros de Francisco Ortiz, y el camino partido; que esta valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán consiguarse los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a cada finca, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito previo no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito las proposiciones que hagan no se admitirán.

Tercera. No se han presentado los títulos de propiedad de las dos fincas pero resultan inscriptas en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre del procesado Antonio Ruiz Bujalance, y el certificado de cargas obra unido a las diligencias, para que pueda ser examinado por los licitadores.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad.

Dado en Lucena a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario licenciado, Antonio F. de Burgos.

POSADAS

Núm. 1.743

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Juan Torres Rodríguez la noche del catorce al quince del actual del cortijo nombrado Sevillano del término de aquella ciudad y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis. Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula castaña cana, de catorce años, 1,48 metros de alzada, con el hierro de una figura confusa en el brazo izquierdo, el del Fénix Agrícola V-4 en nalga derecha y el de la Mundial Agraria letra C-16 en la espaldilla derecha.

MONTORO
Número 1.748

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se expresaran, los cuales le fueron sustraídos a Francisco Camuña Montiel de la posada de San Rafael de Villa del Río, y caso de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, así como procedan a averiguar el paradero de Francisco Serrano; pues

así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número setenta y seis del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a once de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario Mariano López.

Efectos

Dos sombreros de palma, seis u ocho canastos de idem y cuatro o cinco escobillas de blanquear.

MONTORO
Núm. 1.749

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en el día catorce del actual de la finca el Llano de este término, a la vecina de esta ciudad Dolores León Tejada cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ochenta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de siete años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza Española, señas particulares lunares

blancos en ambos costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V, número diez en la nalga izquierda.

Ayuntamientos

LUQUE
Núm. 1.683

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de ayer el padrón de carruajes de lujo respectivo al ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 10 días hábiles previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luque 14 de Mayo de 1926.—Francisco Fernández Trujillo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.665

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 707	Galito	Solanas del socavón	Puente Obejuna	Don Arturo Castaño	Por falta de carta de pago	6 Mayo 1926
8 696	Pepito	Piedras Blanquillas	Villaviciosa	Don Mariano Robles	Por renuncia	15 idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Mayo 1926.—El Ingeniero-Jefe P. O., Francisco López.

IMP. PROVINCIAL (Casa de Socorro-Hospicio)